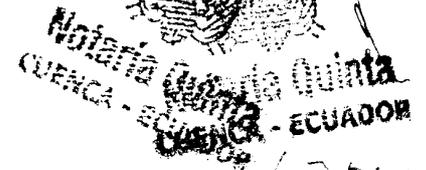


Año	Provincia	Cantón	Notaria	Secuencia Numeral
2014	1	01	05	P 7 297



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
 denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CÍA.
 LTDA."

OTORGADA POR: SR. MARIANO HEREDIA Y OTROS

CUANTÍA: 1.400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de mayo del año dos mil catorce, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen los señores Mariano Heredia, titular de la cédula de ciudadanía número 010028559-2, Marcia Edith Heredia Peñafiel, titular de la cédula de ciudadanía número 010289648-8, Carmen Elizabeth Heredia Peñafiel, titular de la cédula número 010286546-6, Johanna Patricia Heredia Peñafiel, titular de la cédula de ciudadanía número 010364093-4; y, Marco Antonio Heredia Peñafiel, titular de cédula de ciudadanía número 010227560-9 de estado civil casados los dos primeros comparecientes y solteros los restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA. SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento

que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: Mariano Heredia, titular de la cédula de ciudadanía número 010028559-2, Marcia Edith Heredia Peñafiel, titular de la cédula de ciudadanía número 010289648-8, Carmen Elizabeth Heredia Peñafiel, titular de la cédula número 010286546-6, Johanna Patricia Heredia Peñafiel, titular de la cédula de ciudadanía número 010364093-4; y, Marco Antonio Heredia Peñafiel, titular de cédula de ciudadanía número 010227560-9 de estado civil casados los dos primeros comparecientes y solteros los restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA." manifiestan que la compañía se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO**: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía lo tendrá en el cantón Santa Isabel,

provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás

formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no

signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. -ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la

Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los

concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de

juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 103 y 137 numerales 7 y 8 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: a) El capital social de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El socio Mariano Heredia, suscribe UN MIL participaciones de UN dólar cada una, que totalizan UN MIL dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Marcia Edith Heredia Peñafiel, suscribe CIEN participaciones de UN dólar cada una, que totalizan CIEN dólares moneda de los Estados Unidos de América; la socia Carmen Elizabeth Heredia Peñafiel, suscribe CIEN participaciones de UN dólar cada una, que totalizan CIEN dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Jhoanna Patricia Heredia Peñafiel, suscribe CIEN participaciones de UN dólar



Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley , en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con al compañía que administra. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CAPÍTULO SEXTO: SUJECCIÓN A LAS AUTORIDADES DE CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

cada una, que representan CIEN dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio Marco Antonio Heredia Peñafiel, suscribe CIEN participaciones de UN dólar cada una, que representan CIEN dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas.

Cuadro de Integración de Capital:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado
Mariano Heredia	1000	1000
Marcia Edith Heredia Peñafiel	100	100
Carmen Elizabeth Heredia Peñafiel	100	100
Marco Antonio Heredia Peñafiel	100	100
Johanna Patricia Heredia Peñafiel	100	100
TOTAL	1400	1400

b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto aperturarán. c) La compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.", será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los

periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía a Johanna Patricia Heredia Peñafiel y, como Gerente de la misma al señor Mariano Heredia, respectivamente. e) En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda.

SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar a los Doctores Olmedo Piedra Iglesias y Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Olmedo Piedra Iglesias con matrícula número cuatrocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 750138
 TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA
 SEÑOR: PEDRA ANDRADE OJEDA
 FECHA DE RESERVA: 29/04/2014 17:00

PRESENTE:

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MARIANO HEREDIA S.A. S.A. C.A. (C.A. TRANSPORTES MARIANO HEREDIA S.A. S.A. C.A.)

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MARIANO HEREDIA S.A. S.A. C.A. ✓
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 29/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. 8156/G/2001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

CONFIRMACIÓN DE LA CONSULTA: 11/03/2014 17:00

[Handwritten signature]



PABLO SERAFÍN AMOROSO RIVERA
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Cuenca, 28 de febrero de 2014



Asunto: RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.

Señor
Mariano Heredia
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase encontrar en el adjunto la RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA., de fecha 24 de febrero de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY

Anexos:
- 005-CJ-001-D-11-MARIANO HEREDIA

Copia:
Señora Ingeniero
Karen Elizabeth Bermejo Pazmián
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Jurado
Presidente
FEDERACIÓN TRANSPORTE PESADO



RESOLUCIÓN N° 005-CJ-001-2014-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



C O N S I D E R A N D O

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2013-2686** de fecha **23 de septiembre de 2013**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón **Santa Isabel**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MARIANO HEREDIA	0100285592
2	MARCIA EDITH HEREDIA PEÑAFIEL	0102396488
3	CARMEN ELIZABETH HEREDIA PEÑAFIEL	0102865466
4	JOHANNA PATRICIA HEREDIA PEÑAFIEL	0103640934
5	MARCO ANTONIO HEREDIA PEÑAFIEL	0102275609

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **632-DT-DPA-2013-ANT** de fecha **18 de octubre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.**".

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe No. **005-AJ-001-CJ-2014-DPA** de fecha **24 de febrero de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2011-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29. numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Santa Isabel**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

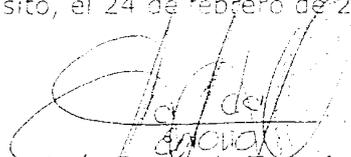


Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 24 de febrero de 2014.


Dra. María Fernanda Tenorio V.

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



[Faint, illegible text, likely a header or introductory paragraph]

[Faint, illegible text, likely a second paragraph]

[Faint, illegible text, likely a third paragraph]

[Faint, illegible text, likely a fourth paragraph]

[Handwritten signature]



Cuenca, 6 de Diciembre de 2013

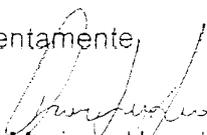
Señora
Doctora María Fernanda Tenorio V.
DIRECTORA PROVIANCIAL DEL AZUAY
Ciudad.

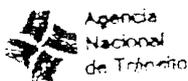
De mi consideración

En atención a su oficio No. 0110-DPAJ-ANT-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013 en el que me solicita modificar la minuta de constitución de la Cia de Transporte Mariano Heredia Cia. Ltda., se realizaron los cambios para lo cual nueva minuta.

Sin otro particular, suscribo de usted.

Atentamente,


Sr. Mariano Heredia



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY

09 DIC 2013

Firma: 

Hora: 11:22



Señor
Mariano Heredia
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su ingreso Memorando No. ANT-DPA-2013-2686 de fecha 23 de septiembre de 2013 en el que ingresa su petición relacionada con LA CONSTITUCION JURIDICA DE CARGA PESADA, le informo lo siguiente:

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Tránsito (LOTTTTSV) es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector. De acuerdo al artículo 17 del Reglamento General a la LOTTTSV determina que las Direcciones Provinciales son los entes encargados de ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Agencia Nacional de Tránsito, en las regiones o provincias que la ANT determine

Mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre del 2012 el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delegó a las Direcciones Provinciales la aprobación y otorgación de títulos habilitantes.

Una vez revisada la documentación se determina que debe presentar los siguientes requisitos:

- Modificar la minuta en lo referente a que los Comparecientes deben incluir el número de cédula, el Objeto Social debe referir únicamente la modalidad de Carga Pesada.

El artículo 138 numeral uno del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que exigidos en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

[Firma]
Agencia Nacional de Tránsito

Por lo expuesto se le otorga el plazo de diez días para que remita la documentación solicitada de forma completa, caso contrario se entenderá por desistida su petición, sin lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad a la normativa invocada.

Con sentimientos de consideración y estima.
Atentamente,

Dra. María Fernanda Tenorio V.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY.

C/Archivo/
Funcionario responsable: Jéssica Ruitova
Firma:





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio No. 0285-DPAT-ANT-2013
Cuenca, 04 de Octubre de 2013

Señor
Mariano Heredia
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente y en respuesta al requerimiento de **CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE CARGA PESADA**, que ha sido solicitado a esta Dependencia mediante Memorando Nro. ANT-DPA-2013-2686 con fecha 23 de septiembre de 2013

Revisada la documentación, deberá presentar los siguientes requisitos.

- Presentar copias del pago de infracciones de tránsito de los socios: Marcia Heredia y Mariano Heredia.

Se establece diez días como plazo máximo al cumplimiento y regularización de estos requisitos, transcurrido el tiempo estipulado la solicitud se archivará.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente

Dra. María Fernanda Terroño V.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY.

C.C./Archivo:
Funcionario responsable: Ing. Vanessa Rodríguez-IC
Firma:

www.anf.gob.ec

Av. De los Cerezos y del Bog.

P.B.K. (593) 07 4092172

Cuenca - Ecuador



AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE CARGA PESADA

CJ-CP-VI-2012

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE LA SOLICITUD

DIAS: 01 MES: 01 AÑO: 2013

TIPO DE ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE

COOPERATIVA

COMPañIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Compañía de Transportes Mariano Heredia Cía. Ltda.

DOMICILIO

PROVINCIA

CANTÓN

PARROQUIA

Azuay

Santa Isabel

Santa Isabel

DIRECCIÓN (Barrio, calle, No.)

Chacabuco Calle sin nombre 40

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

3054043

3014090

mna_doshermanos@hotmail.com

NÚMERO DE SOCIOS Y/O ACCIONISTAS

5

NÚMERO DE VEHÍCULOS PROPUESTOS

3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CARGO

FECHA NOMBRAMIENTO

TIEMPO VIGENCIA

CÉDULA

Gerente

010028559-2

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

Heredia

Mariano

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

3054043

3014090

mna_doshermanos@hotmail.com

FIRMA

Mariano Heredia

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

SI/NO

1. Borrador de minuta o Estatutos reformados	SI
2. Copias legibles de documentos personales: Pasaporte o cédula válida, expedida en vigencia actualizada, vigencia de los socios o accionistas	SI
3. Hoja de Reserva de nombre en Dependencias de Compañías y Gerente	SI
4. Copia Acta de la Junta General de Socios en la que se nombra al representante legal de la compañía (copias de cada una de las 5 copias de Identidad del Representante legal (regulares y a color))	NO
5. El estado libran del 1953 (señala sus países donde se emite a través de página de WEB) (señala los países donde se emiten pasaportes de Pasaporte o Tarjetas de Identificación General de los Países Amigos) (señala los países donde se emiten pasaportes de los países que se emiten en el extranjero) (señala los países para el estado libran)	SI
6. Copia de la Cédula de Identificación del Representante Legal	SI
7. Copia de la Cédula de Identificación del Representante Legal (señala los países donde se emite a través de página de WEB) (señala los países donde se emiten pasaportes de Pasaporte o Tarjetas de Identificación General de los Países Amigos) (señala los países donde se emiten pasaportes de los países que se emiten en el extranjero) (señala los países para el estado libran)	SI
8. Copia de la Cédula de Identificación del Representante Legal (señala los países donde se emite a través de página de WEB) (señala los países donde se emiten pasaportes de Pasaporte o Tarjetas de Identificación General de los Países Amigos) (señala los países donde se emiten pasaportes de los países que se emiten en el extranjero) (señala los países para el estado libran)	SI





HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Signature] 010028559-2

[Signature] 010239648-8

[Signature] 010286546-6

[Signature] 010364093-4

[Signature] 010227560-9

[Signature]

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que se antecede en 7 folios, es el original que se presentó para su autenticación

Cuenca, a 06 de Marzo de 2014

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

procede a la autenticación de la fe de sus contenidos, en la forma que se le indica, según el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

RAZON DE INSCRIPCION: Se procede a marginar e inscribir la escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARIANO HEREDIA CÍA. LTDA.**" en el Registro Mercantil del cantón Santa Isabel, bajo el número **-SIETE-**, de fecha siete de Julio del dos mil catorce.

Dr. Darwin Efrén Muñoz Serrano



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

010264149-5

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA GONZALEZ
MARIA CATALINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-05-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
LUIS ROBERTO FLORES ESPINOZA




INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO
E33337222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HEREDIA MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PENAFIEL ROSA CARMELINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: CUENCA
2011-08-23
FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-23

00047607





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

010364093-4

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA PENAFIEL
PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ING. AGROPECUARIO
Y33337222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HEREDIA MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PENAFIEL ROSA CARMELINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: CUENCA
2014-05-07
FECHA DE EXPIRACION: 2024-05-07

00089482

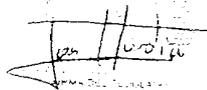




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA PENAFIEL JUAN PABLO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY / CUENCA / HUAYNACAPAC
08-ABRIL-1978
CUENCA
1978

01037704777-4

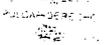



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA MARIANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CUENCA
11-NOVIEMBRE-1978

REN 0282476

01037704777-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA PENAFIEL CARMEN ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY / CUENCA / HUAYNACAPAC
08-ABRIL-1979
CUENCA
1979

010266546-3




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HEREDIA MARIANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CUENCA
11-NOVIEMBRE-1978

REN 0512139

E33337222




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR
 V4343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HEREDIA MARIANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PENAFIEL ORTIZ ROSA CARMELINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA
 2014-04-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-04-25

00085357

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FRANK DEL CERRILLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

02278609

CIUDADANIA: HEREDIA PENAFIEL
 MARCO ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO
 MORONA
 MACAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-02-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CARMEN GUILLERMINA
 INIGUEZ GONZALEZ

la Quinta - ECUADOR

[Signature]

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en la Quinta es igual al original que se presenta en su evidencia
 Cuenca a 12 de Mayo de 2014

[Signature]
 Dra. Consuelo Carrasco Piedra
 Notaria Quinta - Cantón Cuenca

DOY FE: Que la (s) FOTOCOPIAS que anteceden en la Quinta son iguales a su(s) respectiva(s) copia (s) certificada (s) que se presenta para su evidencia
 Cuenca a 12 de Mayo de 2014

[Signature]
 Dra. Consuelo Carrasco Piedra
 Notaria Quinta - Cantón Cuenca